



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
CIENCIA Y
TECNOLOGÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN EDUCATIVA
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

San Salvador, 09 de octubre de 2019.

Estimados/as Directores/as
Centros educativos oficiales y privados
Presente

Sirva la presente para saludarles y desearles éxitos en el desempeño de las funciones que realizan en beneficio de la educación de los niños, niñas y adolescentes de nuestro país, oportunidad que aprovecho para hacer de su conocimiento que esta oficina ha recibido solicitudes de movilidad de estudiante; en razón de ello les informo que la Ley General de Educación establece dos procedimientos para atender estos casos, siendo éstas las contempladas en los artículos 24 inciso primero y 64 inciso segundo de la citada Ley, los cuales cito a continuación:

Art. 24.- Se establece la movilidad horizontal, únicamente para el estudiante que después de aprobar el primer año del Bachillerato Técnico Vocacional desee cambiar al Bachillerato General.

La movilidad horizontal a que se refiere el Art. 24 de la Ley General de Educación, se podrá efectuar toda vez que se haga al inicio del año lectivo o en el transcurso *de las primeras diez semanas del mismo*. El único requisito para continuar estudios en el segundo año de Bachillerato General será la presentación del certificado de primer año de bachillerato técnico vocacional.

Excepcionalmente se podrá permitir sin ningún trámite especial en épocas distintas del año lectivo, cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Que el alumno cambie de domicilio y en su nuevo lugar de residencia no exista bachillerato técnico en el área que estaba cursando.

b) Que el alumno opte por continuar sus estudios en la jornada nocturna y en ésta no exista el bachillerato técnico vocacional, en el área que estaba cursando. En todo caso, este periodo de gracia, no podrá concederse después de transcurrida *la vigésima semana del año lectivo*.

Art.64 inciso segundo "El Ministerio de Educación normará y regulará la movilidad de los estudiantes cuando *por causa justificada necesitaren trasladarse de un Centro Educativo a otro*, durante el mismo año lectivo. La ejecución de dicha medida estará a cargo de los Directores y Directoras de cada Centro Educativo, a petición de la persona interesada, respetando los procedimientos y presentando la documentación respectiva".

La movilidad por causas justificadas, (Tales como cambio de domicilio, riesgo social y otros casos que puedan justificarse), puede darse en cualquier época del mismo año lectivo, aplica para estudiantes de todos los niveles, es decir inicial, parvulario, básico y media.

En caso que fuesen estudiantes de educación media y hubiesen transcurrido más de veinte semanas del año lectivo, se autorizará la movilidad en la modalidad que estuviese matriculado en el centro educativo de origen.

En ambos casos de movilidad el director o directora del respectivo centro educativo deberá acceder a lo solicitado, previa verificación de la documentación respectiva, realizar las modificaciones que correspondan en el SIGES y comunicarlo a este departamento.

Cordialmente.




LICDO. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO
JEFE DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN EDUCATIVA
INTERINO AD HONOREM